

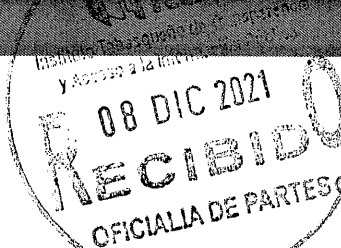
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO DEL DE RECURSO DE
REVISIÓN No. RR/DAI/724/2021-PI

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,



Oficio: 3 hojas
Anexo: 10 hojas
13:44 hrs
Eduardo R.

Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2021.

DOCTORA PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN
COMISIONADA PROPIETARIA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO
TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vista la resolución del Recursos de Revisión No. RR/DAI/724/2021-PI, recibida vía Plataforma nacional de Transparencia, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno de este Instituto REVOCA el "acuerdo de disponibilidad de la información", de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 01007721 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia (TSJ), por conducto del Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme a lo ordenado en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá INFORMAR a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DEL DE RECURSO DE
REVISIÓN No. RR/DAI/724/2021-PI**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

TERCERO. Se APERCIBE al Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la Ley en la materia consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

En términos de lo que señalan los artículos: 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; rindo a Usted el cumplimiento a la resolución dada, lo anterior derivado del proceso del Recurso de Revisión No. RR/DAI/724/2021-PI, admitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública e iniciado por el particular en contra del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

A mayor abundamiento y a fin de que esa Honorable Autoridad se encuentre en posibilidades de analizar en su conjunto las acciones emitidas en acato a las determinaciones señaladas por el Pleno del Instituto en el resolutivo en comento, me permito a comunicar a Usted, lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad de Transparencia, la resolución del recurso de revisión No. RR/DAI/724/2021-PI, derivado de la solicitud de información bajo el número de folio interno PJ/UTAIP/334/2021, mediante la cual se solicitó la información que a continuación se transcribe:



PJ/UTAIP/334/2021: "...Con sustento en los artículos 6o, 94 y 116 Constitucionales, artículos 59 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 67 fracción II inciso C de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que proporcionen los curriculum (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida

a) María Guadalupe del Carmen León Suárez

b) Vanessa de la Cruz Romero

c) Daniel Rey Martínez Pérez

Que proporcionen los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral.

Toda información fue proporcionada por cada aspirante a concursar, por ende, deben hacerla pública, siempre y cuando se quite el domicilio y otros datos sensibles, en caso de incumplimiento se estaría transgrediendo el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 6o Constitucional...".

SEGUNDO: Por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado, el suscrito procedió a solicitar la información materia de este recurso a la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante Oficio No. TSJ/UT/1188/2021.



TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió solicitud de prórroga de la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante Oficio No. TSJ/UT/1188/2021.

CUARTO: Como resultado de lo anterior se procedió a solicitar a la Dra. Patricia Ordoñez Leon Comisionada Propietaria de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública una prórroga de 10 días hábiles para dar cumplimiento a la citada resolución.

QUINTO: Derivado de lo antes señalado se recibió respuesta de la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a través de los oficios SGCJ/PJE/1687/2021 y SGCJ/PJE/1701/2021. Mediante los cuales, se ponen a disposición de este órgano colegiado, los currículums vitae de los servidores judiciales Vanessa de la Cruz Romero y Daniel Rey Martínez Pérez, quienes concursaron en la convocatoria para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de secretario del Sistema de Justicia Laboral

SEXTO: Derivado de lo anterior, con fecha siete de diciembre de 2021, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/UT/1242/2021, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se confirmó por unanimidad de votos la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reservada a través de los acuerdos CT/117/2021, CT/118/2021, CT/119/2021 y el Acuerdo de Reserva 004 2021 y se ordenó notificar al solicitante el Acuerdo correspondiente.

SEPTIMO: Derivado de lo antes descrito, el suscrito emitió el Acuerdo de Negación por Información Reservada y disponibilidad Parcial en Versión Pública, con Oficio No. TSJ/UT/1252/2021, con fecha de 07 de diciembre del presente año.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DEL DE RECURSO DE
REVISIÓN No. RR/DAI/724/2021-PI**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para mayor constancia, se adjunta en copias simples la documentación mediante la cual se atendió la solicitud de información con folio: PJ/UTAIP/334/2021.

No omito manifestar, la información antes descrita, fue notificada a través de los Estrados Electrónicos de este sujeto obligado, con fecha 08 de diciembre del presente año, de lo cual se anexa captura de pantalla de dicha publicación en la que se aprecia también la dirección electrónica correspondiente.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- PJ UTAIP 334 2021 RR DAI 724 2021 P-I Acuerdo de Negación Reservada y Disponibilidad Parcial [Publicado el 08/12/2021]
- PJ UTAIP 373 2021 Acuerdo de Disponibilidad en VP [Publicado el 26/10/2021]
- PJ UTAIP 344 2021 Acuerdo de Solicitud No Presentada [Publicado el 05/10/2021]
- PJ UTAIP 343 2021 Acuerdo de Solicitud No Presentada [Publicado el 05/10/2021]
- PJ UTAIP 347 2021 Acuerdo de Disponibilidad [Publicado el 04/10/2021]
- PJ UTAIP 339 2021 Acuerdo Complementario [Publicado el 01/10/2021]
- PJ UTAIP 339 2021 Acuerdo de Disponibilidad [Publicado el 01/10/2021]

- ✓ F) Percepciones salariales
- ✓ G) Montos asignados
- ✓ H) Convocatoria a Concurso o Licitación
- ✓ I) Resultados de auditorías
- ✓ J) Padrón de beneficiarios de Programas Sociales
- ✓ K) Participación ciudadana

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta y respetuosa le solicito:

PRIMERO: Admita el informe circunstanciado que con este documento se le rinde para dar cumplimiento a lo instruido en la resolución relativa al expediente RR/DAI/724/2021-PI.

SEGUNDO: Se admitan como parte integrante de este informe los documentos que se anexan como prueba del cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO: Reaiga acción favorable a este peticionario en apego a la normatividad que rige la materia; y toda vez, que se ha cumplido con el resolutivo en cuestión.

ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

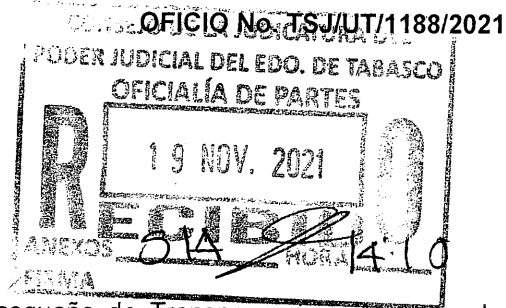


UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 19 de 2021.

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MENDEZ
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/724/2021-PI, correspondiente a la solicitud de información con numero interno PJ/UTAIP/334/2021, en la cual se requirió lo siguiente: "...Con sustento en los artículos 6o, 94 y 116 Constitucionales, artículos 59 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 67 fracción II inciso C de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que proporcionen los curriculum (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida

- a) María Guadalupe del Carmen León Suárez
- b) Vanessa de la Cruz Romero
- c) Daniel Rey Martínez Pérez

Que proporcionen los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral.

Toda información fue proporcionada por cada aspirante a concursar, por ende, deben hacerla pública, siempre y cuando se quite el domicilio y otros datos sensibles, en caso de incumplimiento se estaría transgrediendo el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 6o Constitucional...". Me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído conforme los términos siguientes:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

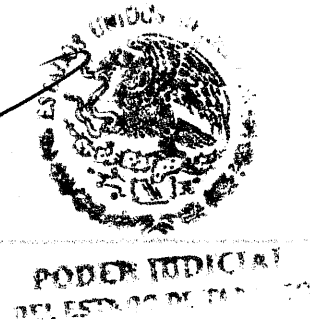
Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- Requiera al consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado, se pronuncie sobre la porción de la información relacionada con los exámenes teóricos y prácticos que sustentaron para el cargo de Juez Laboral y secretario Instructor, los ciudadanos María Guadalupe del Carmen León Suárez, Vanessa de la Cruz Romero y Daniel Rey Martínez Pérez, así como, lo relativo a la forma en que fue documentado el procedimiento de aplicación de exámenes (escrita, archivo virtual, video, etcétera).
- En caso, que la información se encuentra en su poder y sea procedente su entrega analizará si existen datos susceptibles de ser clasificados y convocará al Comité de Transparencia en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No omito manifestar, es necesario se envié su respuesta a esta Unidad a mi cargo, a más tardar el día **23 de noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc



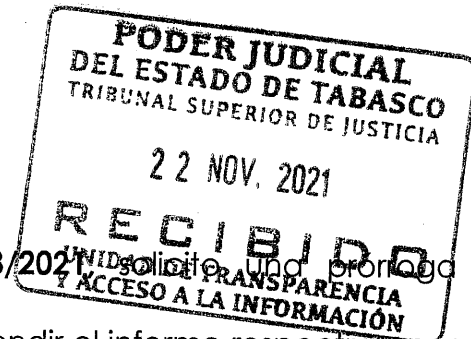
Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4310 y 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/15962020

Asunto: Se rinde informe
Villahermosa, Tab. 22 de noviembre de 2021

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
Presente.



En atención a su oficio TSJ/UT/1188/2021, solicito una promoción considerable para estar en condiciones de rendir el informe respectivo, por la cantidad de la información requerida, misma que se encuentra en diversas áreas del Consejo.

Sin otro particular le envío un cordial y afectuoso saludo.



Atentamente

Lic. Eida Beatriz Orbeta Méndez
Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

c.c.p. Archivo.

"2021, Año de la Independencia"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 23, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/1197/2021.
Asunto: Solicitud de Prórroga

**DOCTORA. PATRICIA ORDOÑEZ LEON
COMISIONADA PROPIETARIA DE LA PONENCIA PRIMERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Derivado de la resolución del **Recurso de Revisión No. RR/DAI/724/2021-PI**, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito solicitar a usted, una **prórroga de 10 días hábiles** para dar cumplimiento a la citada resolución a cabalidad, toda vez que se requiere localizar dicha información y por lo tanto, el área competente, es decir, el Consejo de la Judicatura requiere más tiempo para estar en posibilidades de atender todas y cada una de las observaciones hechas por la ponencia a su digno cargo, aunado a la carga de trabajo propia de las funciones de dicho órgano.

Sin más por el momento, me despido de usted, esperando respuesta a este pedimento, lo anterior, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

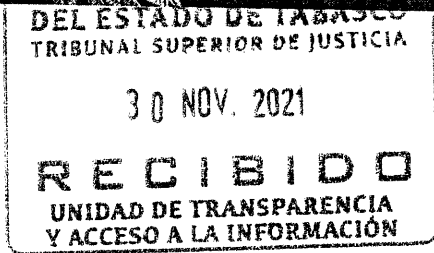
C.c. Archivo.
DR. JJVF/gass

México
2021
Año de la
Independencia



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tel. (993) 9935.92.27.80 Ext. 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Oficio: SGCJ/PJE/1687/2021
Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 30 noviembre de 2021

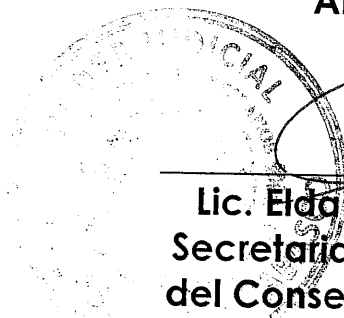
Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
P r e s e n t e


En atención a su oficio TSJ/UT/1188/2021, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/724/2021-PI le informo lo siguiente:

Se le hace llegar copias fotostáticas de los curriculum vitae de los servidores judiciales Vanessa de la Cruz Romero y Daniel Rey Martínez Pérez, quienes concursaron en la convocatoria para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de secretario instructor del sistema de justicia laboral, respecto de los datos de María Guadalupe del Carmen León Suárez, estos se encuentran en resguardo ya que no es servidora judicial; por tanto se requiere de la autorización de la persona en mención para hacer público la información relacionada con ella.

Lo anterior, para su conocimiento y trámites respectivos.

Atentamente




Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
Secretaria General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura.

VANESSA DE LA CRUZ ROMERO
LICENCIADA EN DERECHO, CEDULA PROFESIONAL 08814748

Telefono

Correo

Abogada especialista en derecho del trabajo, con amplia experiencia en litigio laboral, conciliación laboral, amparo y trámites administrativos y de seguridad social en los ámbitos obrero-patronal, local y federal.

DATOS PERSONALES

EDAD

CURP

RFC

DOMICILIO

HABILIDADES

- COMUNICACIÓN
- TOMA DE DECISIONES
- REDACCIÓN

VALORES

- RESPONSABILIDAD
- DISCIPLINA
- HONESTIDAD
- EMPATIA
- LIDERAZGO

FORMACION

CURSO DE DERECHO LABORAL
(60 HORAS) UNIVERSIDAD
VIRTUAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2020-2021 Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Jefa de Unidad de Causa del Cuarto Tribunal Laboral, Region
Uno, Villahermosa, Tabasco.

2018-2020 Abogado Especialista en derecho del trabajo (Dromjob, S. DE
R.L. DE C.V.)
Jefa Directora

Responsable del litigio de juicios laborales locales y federales, amparo en materia laboral, elaboración de procedimientos para procesales, conciliación con trabajadores y empresas, trámites administrativos y de seguridad social, conciliaciones y negociación con sindicatos, firma de contratos y bajas laborales privadas y ante las juntas, elaboración de informes capacitación en materia laboral a personal de recursos humanos, coordinación de auxiliares jurídicos y control de archivo laboral.

2016-2018 Abogado Litigante en Materia laboral. (Independiente)

Representante legal, de diversos trabajadores y patrones prestando servicios profesionales en el litigio de procedimientos especiales, ordinarios y amparo laboral, brindando además asesoría y gestión en firma de contratos, bajas privadas y ante las juntas local y federal de conciliación y arbitraje, negociación sindical, convenios dentro y fuera de juicios, tramites de seguridad social y ante la procuraduría de la defensa del trabajo, conciliación laboral y capacitación en materia laboral para empresas tales como RS Construcción Integral S.A de C.V., Tecnologías EOS S.A. de C.V., Estrategias Avanzadas AVC, S.A. de C.V. y Grupo Ammex, S.A. de C.V.

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: número telefónico particular, correo electrónico personal, edad, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, nombres de jefes directos, nombre de abogado litigante, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 08 de diciembre de 2021.

-CURSO-TALLER DE INTRODUCCION A LA CONCILIACION LABORAL (15 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

2013-2015

Abogado Litigante [REDACTED]
Jefe Directo: [REDACTED]

Coordinadora de litigio en Junta Federal, responsable del litigar y establecer estrategias de defensa patronal en juicios especiales y ordinarios en material laboral locales y federales, coordinadora de auxiliares jurídicos y del área de amparo, elaboración de procedimientos paraprocesales, conciliación con trabajadores, conciliaciones y negociación con sindicatos, firma de contratos y bajas laborales privadas y ante las juntas local y federal de conciliación y arbitraje, convenios dentro y fuera de juicios, prestando servicios para empresas entre las que figuran Grupo Walmart, Sanborns, Sears, Comercial Mexicana, Chedraui, Ica Flour Daniel, COMESA, DHL, FEMSA, entre otras.

-TALLER DE LITIGACION LABORAL (30 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CURSO-TALLER DE "INTERROGATORIO Y CONTRA-INTERROGATORIO EN EL NUEVO PROCESO LABORAL" (8 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

2011-2013

Auxiliar Legal (Cordova & Soberano Asesores Legales S.C.)
Jefe Directo: [REDACTED]

Auxiliar encargada de la elaboración de demandas, asesorías legales a trabajadores, cuantificaciones labores, revisión de expedientes ante las juntas de conciliación y de amparo, litigio de procedimientos especiales y ordinarios en representación de obreros, firma de contratos, bajas laborales y convenios dentro y fuera de juicios.

-CICLO DE EXPERIENCIAS A 100 DIAS DE LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA LABORAL (12 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ESTUDIOS

-EXPERIENCIAS PRACTICAS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL (DERECHO DEL TRABAJO) (25 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. (PARTICIPANTE E INSTRUCTOR)

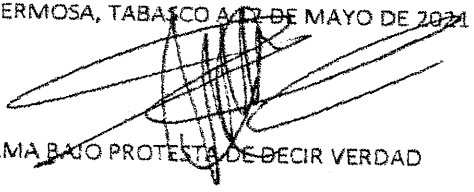
ACTUALMENTE

Licenciatura en Administración del Capital Humano
Universidad Virtual Del Estado De Guanajuato (Cursando)

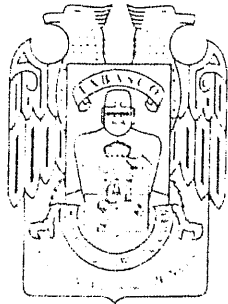
2008-2013

Licenciatura En Derecho
Universidad Juárez Autónoma De Tabasco (Certificado)

-FORMACION INICIAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL (52 HORAS) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 12 DE MAYO DE 2021

FIRMA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
LIC. VANESSA DE LA CRUZ ROMERO

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: nombres de jefes directos, nombre de abogado litigante, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 08 de diciembre de 2021.



LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Otorga a

Vanessa de la Cruz Romero

El Título de

Licenciado en Derecho



En atención a que realizó y aprobó los estudios requeridos de acuerdo a los planes y programas autorizados, siendo aprobada en el examen profesional que sustentó el 22 de noviembre de 2013.

"Estudio en la duda. Acción en la fe"

Villahermosa, Tabasco, a 18 de diciembre de 2013.

El Rector

Dr. José Manuel Piña Gutiérrez

La Secretaria de Servicios Académicos

Dra. Odra María Frías Márquez

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

Bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

Nombre Daniel Rey Martínez Pérez Dirección
Email
Curp Teléfono

EDUCACIÓN

Instituto Pakal

Licenciatura en Derecho
Cédula Profesional 11809367

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

Licenciatura en Administración de las Finanzas
(en curso)

Universidad de Negocios de Tabasco

Maestría en Litigación y Derecho Procesal Oral
(en curso)

EXPERIENCIA PROFESIONAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 01 febrero 1999 a la fecha

Secretario Ejecutivo "A" del Juzgado Penal de Teapa, Tabasco

Secretario Ejecutivo "A" del Juzgado de Paz de Teapa, Tabasco

Encargado del área de consignaciones y pagos del Juzgado de Paz de Teapa, Tabasco

Secretario Ejecutivo "A" del Juzgado Quinto Familiar de Centro, Tabasco

Secretario de Estudio y Cuenta, Primera Sala Penal, Tercera Ponencia

Encargado del área de Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Teapa, Tabasco (a la fecha)

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: número telefónico particular, correo electrónico personal, clave única de registro de población, domicilio particular, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 08 de diciembre de 2021.

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

DIPLOMADOS

Universidad de Negocios de Tabasco

Diplomado "Nuevas Perspectivas del Sistema Penal Acusatorio", impartido del 12 de enero al 27 de julio de 2019, duración 180 horas

Diplomado "Derecho Procesal Laboral", impartido del 15 de junio al 10 de julio de 2020, duración 120 horas

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Diplomado "Derechos Humanos desde la perspectiva de género", con duración de 140 horas, Noviembre 2019

Diplomado "Educación para los Derechos Humanos", con duración de 120 horas, Noviembre 2019

Diplomado "Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud", con duración de 120 horas, Noviembre 2019

RECONOCIMIENTOS

Medalla "Licenciado Trinidad González Pereyra", por 15 años de servicio en el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2014)

Diploma por 20 años de servicio en el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2019)

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Curso de Perfeccionamiento Secretarial, auspiciado por el Tribunal Superior de Justicia, Diciembre, 2001.

Curso Atención al cliente y calidad en el servicio, impartido por la Universidad Olmeca, Diciembre, 2004.

Curso básico del Sistema Acusatorio, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, valor 30 horas curriculares, Septiembre, 2012.

Asistencia a las Jornadas de Derecho comparado en Justicia Penal y Justicia Laboral Italia-México, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, Mayo, 2015.

Curso Reforma DH, auspiciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Mayo, 2015

Curso Básico de Derecho Internacional Humanitario-DIH, impartido por la Cruz Roja Colombiana, Intensidad horaria de 30 horas, Junio, 2015.

Curso Virtual Básico sobre Derechos Humanos y Salud, impartido por la Organización Panamericana de la Salud, duración: 6 horas, Junio, 2015.

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Curso Acceso a fuente de información y manejo de redes sociales, impartido por la Organización Panamericana de la Salud, duración: 45 horas, Junio, 2015.

Reconocimiento por fungir como Presidente de Casilla durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, otorgado por el Instituto Nacional Electoral.

Curso Introducción a los Derechos Humanos, auspiciado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, duración 40 horas, Noviembre de 2015.

Curso Básico de Computación, impartido por la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, Enero, 2016.

Curso Recursos para incorporar los Derechos Humanos de la Mujer, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Enero, 2016.

Curso Función Policial y Derechos Humanos, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Febrero, 2016.

Curso Red Mexicana de Actualización en la Reforma Procesal Penal (2015-2016), organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, entre el 16 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016.

Jornada Jurídica "El derecho procesal oral a cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", con valor curricular de 20 horas, auspiciada por la Universidad Popular de la Chontalpa, Marzo, 2017.

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

Asistencia a los talleres de Ciencias Forenses y sistema penal acusatorio, con valor curricular de 20 horas, auspiciado por la Universidad Popular de la Chontalpa

Asistencia al taller "Redacción de conceptos de violación en el Juicio de Amparo", con valor curricular de 10 horas, auspiciado por la Universidad Popular de la Chontalpa, Agosto, 2018.

Participación en el Foro multidisciplinario de ciencia jurídica, con valor curricular de 10 horas, auspiciado por la Universidad Popular de la Chontalpa, Septiembre 2018

Asistencia al ciclo de conferencias "Derechos Humanos, Sociedad y la reforma laboral 2019", auspiciado por la Casa de la Cultura Jurídica Villahermosa, Octubre 2019

Asistencia al taller "Etapa Intermedia: Ofrecimiento y Exclusión de Pruebas", auspiciado por la Universidad de Negocios de Tabasco, 10 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Introducción a los Derechos Humanos", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 10 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Acoso Escolar, Violencia Escolar y en la Escuela", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 30 horas curriculares, Noviembre 2019

CURSOS DE
ACTUALIZACIÓN

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

Curso "Personas con discapacidad; transformado barreras en oportunidades", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 30 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Diversidad Sexual y Derechos Humanos", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 30 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 30 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 30 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Derechos Humanos y Género", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 40 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Derechos Humanos y Salud", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 40 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Derechos Humanos y Violencia", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 40 horas curriculares, Noviembre 2019

Curso "Convivencia Escolar desde la perspectiva de los Derechos Humanos", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 40 horas curriculares, Noviembre 2019

CURSOS DE
ACTUALIZACIÓN

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Participación en la conferencia online "Sistemas Alimentarios como Motor de la Transformación Rural", FAO, 14 octubre 2019

Participación en la conferencia online "Transformación e inclusión Rural", FAO, 7 de noviembre de 2019

Participación en la conferencia "Climate Change and use of Natural Resources as part of the Rural Transformation", FAO, 15 noviembre 2019

Participación en la conferencia online "Agricultura, agricultores familiares en la Transformación Rural", FAO, 17 diciembre 2019

Taller Elaboración de Sentencias con perspectiva de Género, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, febrero 2020

Participación en la conferencia "El desarrollo territorial rural y sus desafíos institucionales", FAO, 12 de marzo de 2020

Taller "La conciliación laboral", UNET, 60 horas curriculares

Participación en la conferencia online "Pobreza y uso de recursos naturales", FAO, 14 de abril de 2020

Participación en la conferencia online "Cómo fortalecer la producción alimentaria en el contexto del COVID-19", FAO, 16 abril 2020

Participación en la conferencia online "Sistemas alimentarios y protección social en el mundo rural ante el COVID-19", FAO, 23 de abril de 2020

Participación en la conferencia online "Impactos del COVID-19 en el abastecimiento urbano y los sistemas alimentarios", FAO, 30 abril 2020

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Participación en la conferencia "Enabling agricultural investment in the Caribbean", FAO, 7 mayo 2020

Participación en la conferencia online "La alimentación escolar durante la pandemia de COVID-19", FAO, 14 mayo 2020

Participación en la conferencia online "Innovación y tecnología agrícola para el desarrollo sostenible" FAO, 19 de mayo de 2020

Conferencia online "Agricultura familiar: situación y desafíos frente al COVID-19", FAO, 21 mayo 2020

Curso virtual "La audiencia inicial en el proceso acusatorio" Benemérita Universidad de Oaxaca, 22 y 23 de mayo de 2020

Participación en la conferencia online "El rol de los institutos de investigación agropecuaria", FAO, 28 de mayo de 2020

Asistencia a la conferencia "El injusto penal en la audiencia inicial", Benemérita Universidad de Oaxaca, 04 de Junio de 2020

Participación en la conferencia online "COVID19 y pobreza rural: acciones para una recuperación incluyente", FAO, 4 junio 2020

Participación en la conferencia Food Production and Marketing in a Digital Era: Challenges and Opportunities for the Caribbean", FAO, junio 2020

Participación en la conferencia online "Familias rurales: migración e ingresos no agropecuarios", FAO, 16 junio 2020

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Participación en la conferencia online "COVID-19 y su impacto en la pesca y la acuicultura", FAO, 18 junio 2020

Participación en la conferencia online "Recuperación sostenible post-COVID-19: el rol de la agricultura y de las zonas rurales", FAO, 25 junio 2020

Participación en la conferencia online "Private Sector Investment in Agriculture and Fisheries: The Preparation and the Pay-Off", FAO, 2 julio 2020

Participación en la capacitación en el Sistema Procesal penal Adversarial "La etapa Intermedia, la participación de las partes en las fases escrita y oral, la visión pragmática de la etapa", UPAV, 3 de julio de 2020

Participación en la conferencia online "Inversión rural para una recuperación incluyente pos-COVID-19", FAO, 9 de julio de 2020

Conferencia online: "Infraestructura, inversión privada y desarrollo rural", FAO, 14 julio 2020

Participación en la Semana de Conferencias en Celebración del día del abogado, 10 horas curriculares, Universidad Acrópolis, Julio 2020

Participación en la conferencia online "Acción Multilateral para impedir que la crisis sanitaria se convierta en crisis alimentaria", FAO, 23 de julio 2020

Participación en la semana de Seguridad Digital realizada en el marco de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, efectuada del 27 al 31 de Julio de 2020 (Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli)

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

Participación en la conferencia Prevención, concientización y sensibilización frente al tema de Trata de personas, efectuada el 30 de julio de 2020 (IFMSA UAQ)

Participación en la conferencia "La complejidad de la verdad en tiempos de crisis", Asociación Rujotay Na'oj, 06 de agosto de 2020

Participación en la Decimosexta conferencia Online: Serie COVID-19 y Sistemas Alimentarios en América Latina y el Caribe, FAO, 06 agosto 2020

Conferencia online: "Gestión comunitaria, recursos y servicios para el mundo rural", FAO, 11 agosto 2020

Conferencia virtual "Delitos contra la seguridad del tránsito" del Diplomado de Actualización Procesal Penal Internacional, Universidad de San Carlos Guatemala, 12 de agosto de 2020

Conferencia virtual "La necesidad de regular en Guatemala, un programa de renta mínima para el caso fortuito que suponga la imposibilidad de prestación de servicios" del Congreso de Trabajo y Seguridad Social", Universidad de San Carlos Guatemala, 12 de agosto de 2020

Conferencia virtual "El Rol del Ministerio del Trabajo durante las circunstancias de la pandemia y post pandemia" del Congreso de Trabajo y Seguridad Social", Universidad de San Carlos Guatemala, 12 de agosto de 2020

CURSOS DE
ACTUALIZACIÓN

DANIEL REY MARTÍNEZ PÉREZ

ABOGADO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Conferencia virtual "Marco legal, alcance y contenido de los pactos colectivos de condiciones de trabajo" del Congreso de Trabajo y Seguridad Social", Universidad de San Carlos Guatemala, 13 de agosto de 2020

Conferencia virtual "El recurso de apelación en materia laboral. Sus alcances y sus límites" del Congreso de Trabajo y Seguridad Social", Universidad de San Carlos Guatemala, 14 de agosto de 2020

Conferencia virtual "La formalización del empleo y la flexibilidad de condiciones de trabajo como medio sugerido para alcanzarla" del Congreso de Trabajo y Seguridad Social", Universidad de San Carlos Guatemala, 14 de agosto de 2020

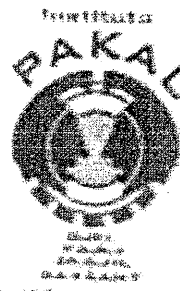
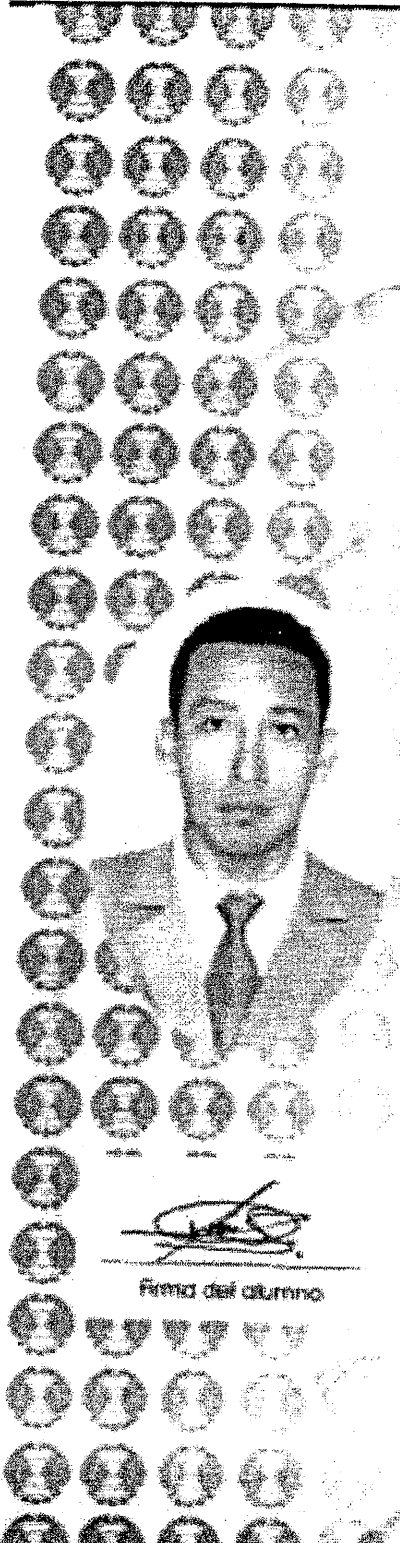
Participación en la videoconferencia: "Protocolo Regreso Seguro a Escuelas", Cámara de Comercio, 16 agosto 2020

Conferencia virtual "Secretario Bancario" del Diplomado de Actualización Procesal Penal Internacional" Universidad de San Carlos Guatemala, 17 de agosto de 2020

Conferencia virtual "El derecho financiero tributario y la problemática en la recaudación de los impuestos para el Estado de Guatemala como consecuencia de la crisis" del Congreso de Derecho Financiero" Universidad de San Carlos Guatemala, 27 de agosto de 2020

Programa de Capacitación en el Nuevo Procedimiento Prejudicial de Conciliación Laboral, Secretaría de Gobierno, 48 horas de formación, 29 de agosto de 2020

Conferencia virtual "La apelación (taller práctico)" del Diplomado de Actualización Procesal Penal Internacional" Universidad de San Carlos Guatemala, 29 de agosto de 2020



INSTITUTO PAKAL

OTORGA A

Daniel Rey Martinez Perez

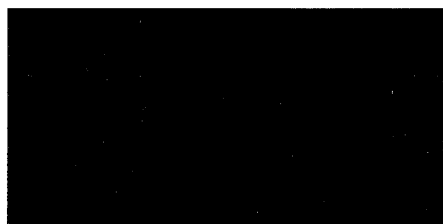
EL TÍTULO DE

Licenciado en Derecho

con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo No. 2019/1879 de fecha 11 de Septiembre de 2019 en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 7 de Abril de 2019.

Firma del alumno

Ciudad de México a 11 de Junio de 2019



Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: firma y nombre de la rectora del Instituto, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 08 de diciembre de 2021.

México
2021
Año de la
Independencia



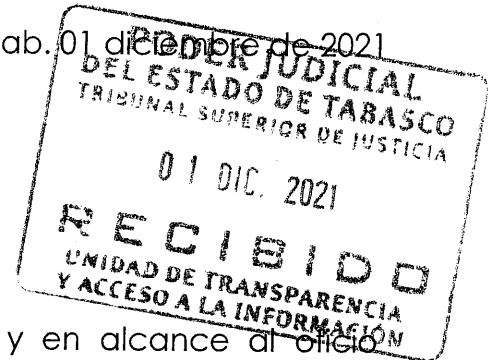
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tel. (993) 9935.92.27.80 Ext. 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/1701/2021
Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab., 01 de Diciembre de 2021

Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
P r e s e n t e



En atención a su oficio TSJ/UT/1188/2021, y en alcance al oficio SGCJ/PJE/1687/2021 en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/724/2021-PI le informo lo siguiente:

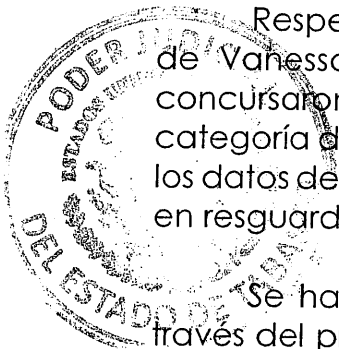
"...Que proporcionen los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral..."

Respuesta:

Respecto a la petición de proporcionar el examen teórico y práctico, de Vanessa de la Cruz Romero y Daniel Rey Martínez Pérez, quienes concursaron en la convocatoria para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de secretario instructor del sistema de justicia laboral, respecto de los datos de María Guadalupe del Carmen León Suárez, estos se encuentran en resguardo ya que no es servidora judicial.

Se hace del conocimiento que el examen teórico fue realizado a través del programa genexa, el cual genera un examen virtual para cada sustentante, y el examen práctico se realiza a través de lineamientos



específicos basado en supuestos jurídicos, preguntas, baterías, sin embargo, dicha información debe permanecer en reserva.

Lo anterior, en razón que los exámenes mencionados, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.

Asimismo, debe considerarse respecto a las baterías de prueba, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, éstas en su conjunto fueron creadas a partir de una serie de características a estimarse al momento de evaluar a un sustentante con cualidades requeridas para ocupar una vacante, en las cuales se contemplan diversas competencias en el ámbito profesional, organizacional, operativo y comunicativo.

Debe tomarse en cuenta que el Sistema de Justicia Laboral es de nueva implementación por lo que de publicarse los exámenes, existe un riesgo de perjuicio pues su divulgación supera el interés público general, ya que el Poder Judicial del Estado de Tabasco realiza procesos de reclutamiento continuo y selección de personal, de ahí la importancia de resguardar la equidad de las circunstancias y derechos de terceros, ya que publicarse la información petitionada, se daría a conocer de manera anticipada sobre los criterios ceñidos para ocupar una vacante en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que derivaría en un detrimento para aquellos sustentantes que lleguen a participar en el concurso de oposición por desconocer la información puntual de los exámenes.

Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad.

De ahí que se limite la difusión de la información solicitada, acorde al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, por lo que la misma debe permanecer en reserva durante cinco años.

Además debe atenderse el criterio 5/2014 emitido por el INAI relativo


a:

“...Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones...”.

Lo anterior, para su conocimiento y trámites respectivos.

Atentamente



**Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
Secretaria General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura.**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, diciembre 07, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/1242/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 08 de diciembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

07 DIC. 2021

ORDEN DEL DÍA

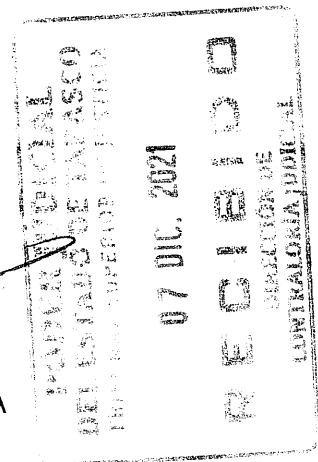
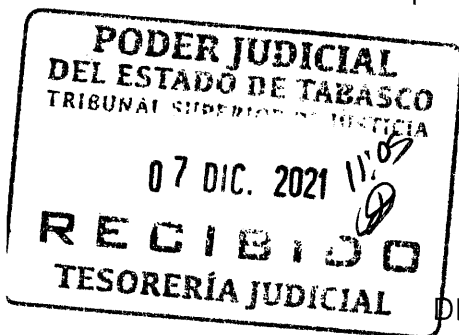
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/334/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada, lo anterior, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/724/2021-PI.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass





SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del ocho de diciembre del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

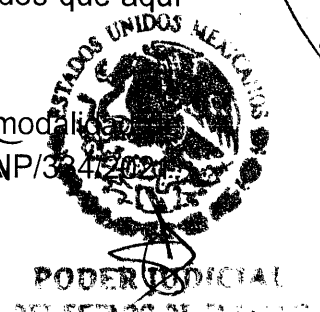
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/334/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada, lo anterior, para atender el Recurso de Revisión No. RR/DAI/724/2021-PI.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada, relativa a la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/334/2021.





en la cual se requiere lo siguiente: "...Currículo (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida.

- a) María Guadalupe del Carmen León Suárez
- b) Vanessa de la Cruz Romero
- c) Daniel Rey Martínez Pérez

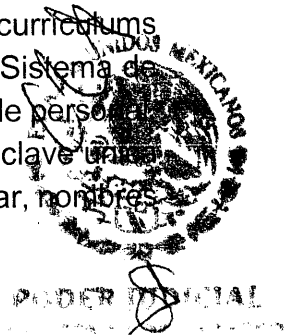
Exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral...".

Lo anterior, fue atendido por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a través de los oficios SGCJ/PJE/1687/2021 y SGCJ/PJE/1701/2021. Mediante los cuales, se ponen a disposición de este órgano colegiado, los currículums vitae de los servidores judiciales Vanessa de la Cruz Romero y Daniel Rey Martínez Pérez, quienes concursaron en la convocatoria para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de secretario del Sistema de Justicia Laboral.

Por consiguiente, las documentales antes referidas, contienen datos de carácter confidencial, los cuales se considera que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en los currículums, sean clasificados como información confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata de 2 currículums vitae de los servidores judiciales que se desempeñan como secretarios del Sistema de Justicia Laboral, así también, se puede apreciar que contienen datos de índole personal tales como, número telefónico particular, correo electrónico personal, edad, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, nombre



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

de jefes directos, nombre de abogado litigante, firmas y nombres de rectores de universidades.

Por lo anterior, en términos de los artículos 3. fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Clave Única de Registro de Población, debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo esta conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

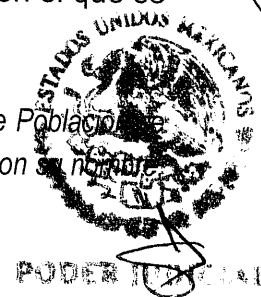
Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

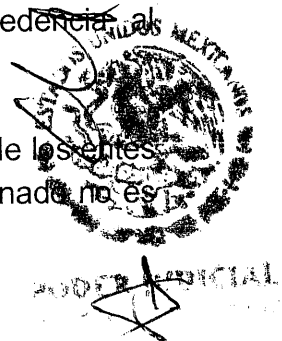
También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es





absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

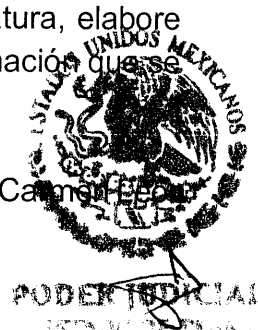
En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, elaborar la versión pública de los 2 currículums vitae, correspondientes a los servidores judiciales referidos, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/117/2021

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, número telefónico particular, correo electrónico personal, edad, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, nombres de jefes directos, nombre de abogado litigante, firma y nombre de la rectora del Instituto Pakal, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, elabore las versiones públicas de los currículums vitae, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Ahora bien, en cuanto a la información concerniente a María Guadalupe del Carmen Escobedo





Suárez, no es posible rendirla, en virtud, de que no es servidora judicial y por lo tanto, es información confidencial de acceso restringido, toda vez que se trata de dar a conocer sus datos personales.

Por lo anterior, es evidente que la información solicitada, requiere de publicitar datos que no son factibles de dar a conocer, por lo cual es menester de este Comité, llevar a cabo la clasificación de información en su modalidad de confidencial, en virtud de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de nuestra entidad, por lo cual se procede a realizar dicha clasificación en los siguientes términos:

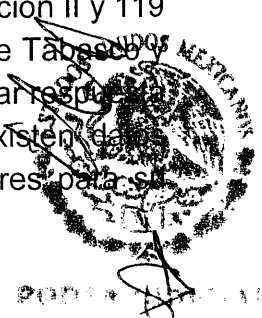
Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/118/2021

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su





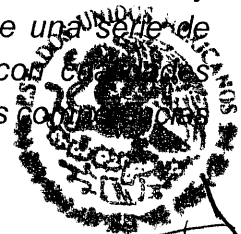
difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

En cuanto a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, informó a través del oficio SGCJ/PJE/1701/2021, lo siguiente:

“...Se hace del conocimiento que el examen teórico, fue realizado a través del programa genexa, el cual genera un examen virtual para cada sustentante, y el examen práctico se realiza a través de lineamientos específicos basado en supuestos jurídicos, preguntas, baterías, sin embargo, dicha información debe permanecer en reserva.

Lo anterior, en razón que los exámenes mencionados, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.

Asimismo, debe considerarse respecto a las baterías de prueba, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, éstas en su conjunto fueron creadas a partir de una serie de características a estimarse al momento de evaluar a un sustentante con las requeridas para ocupar una vacante, en las cuales se contemplan diversas competencias en el ámbito profesional, organizacional, operativo y comunicativo.





Debe tomarse en cuenta que el Sistema de Justicia Laboral es de nueva implementación por lo que de publicarse los exámenes, existe un riesgo de perjuicio pues su divulgación supera el interés público general, ya que el Poder Judicial del Estado de Tabasco realiza procesos de reclutamiento continuo y selección de personal, de ahí la importancia de resguardar la equidad de las circunstancias y derechos de terceros, ya que publicarse la información solicitada, se daría a conocer de manera anticipada sobre los criterios señalados para ocupar una vacante en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que derivaría en un detrimento para aquellos sustentantes que lleguen a participar en el concurso de oposición por desconocer la información puntual de los exámenes. Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con, base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad.

De ahí que se limite la difusión de la información solicitada, acorde al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, por lo que la misma debe permanecer en reserva durante cinco años.

Además debe atenderse el criterio 5/2014 emitido por el INAI relativo a:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asignadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los



procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Resoluciones

RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

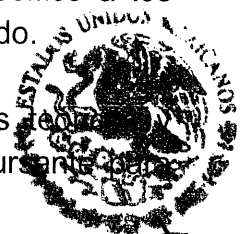
RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Ahora bien, en el análisis de lo presentado por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, lo anterior, con fundamento en el artículo 101, fracción IV segundo párrafo, 104 fracciones I, 11 y 111, 108 segundo párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo sexto, décimo quinto fracción II, vigésimo fracción II segundo párrafo, trigésimo terceras fracciones I, II, III, IV, V y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse la información referida, ya que del análisis efectuado a ésta, es evidente que cumple con el supuesto señalado en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como reservada, los exámenes prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concurso.





acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

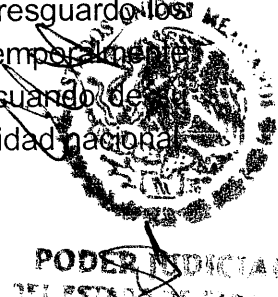
CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud de información se requieren los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, respecto del cual, se informó que lo petitionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquieren el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la servidora judicial del órgano judicial competente, a través del oficio SGCJ/PJE/1701/2021, rendido por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 121 fracción XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

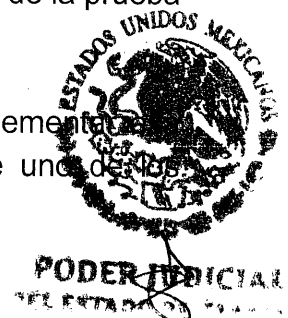
El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; ..."

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar la conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los





componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información judicial.

Ahora bien, en el presente caso, en razón que los exámenes mencionados, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.

Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con, base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad

Además debe atenderse el criterio 5/2014 emitido por el INAI relativo a:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas a ser dadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganados.



procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Resoluciones

RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.

RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

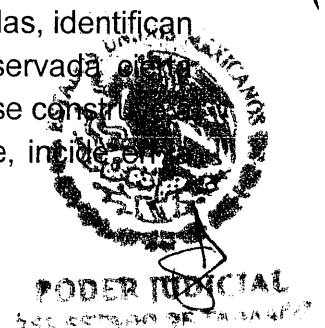
RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que no ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de la información requerida y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada la información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.





En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor.

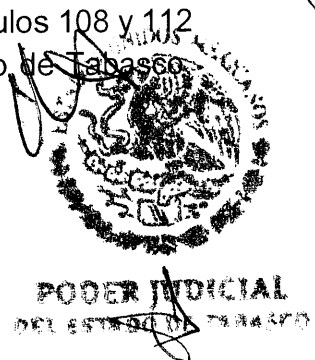
Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan la información en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:





Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

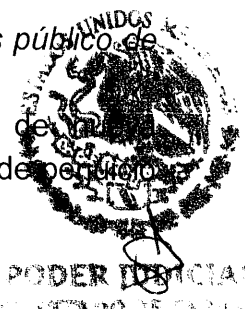
- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.

Asimismo, debe considerarse respecto a las baterías de prueba, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, éstas en su conjunto fueron creadas a partir de una serie de características a estimarse al momento de evaluar a un sustentante con cualidades requeridas para ocupar una vacante, en las cuales se contemplan diversas competencias en el ámbito profesional, organizacional, operativo y comunicativo.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Debe tomarse en cuenta que el Sistema de Justicia Laboral es de reciente implementación por lo que de publicarse los exámenes, existe un riesgo de perjuicio





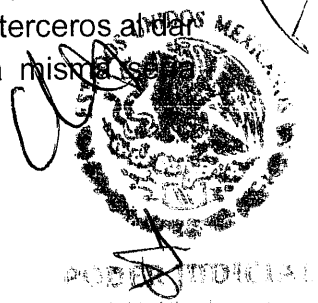
pues su divulgación supera el interés público general, ya que el Poder Judicial del Estado de Tabasco realiza procesos de reclutamiento continuo y selección de personal, de ahí la importancia de resguardar la equidad de las circunstancias y derechos de terceros, ya que publicarse la información solicitada, se daría a conocer de manera anticipada sobre los criterios ceñidos para ocupar una vacante en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que derivaría en un detrimento para aquellos sustentantes que lleguen a participar en el concurso de oposición por desconocer la información puntual de los exámenes. Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con, base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

De ahí que se limite la difusión de la información solicitada, acorde al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, podría vulnerar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros a conocer los documentos solicitados, por lo que la divulgación de la misma es irresponsable e improcedente, por lo cual se procede a tomar el siguiente:





ACUERDO CT/119/2021

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es: la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

QUINTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

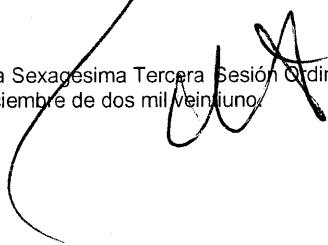

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagesima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.





ACUERDO DE RESERVA NO. 004 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La solicitud de información con folio PJ/UTAIP/334/2021, así como el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente interno PJ/UTAIP/334/2021, en la que requiere lo que a continuación se cita: *"...Currículo (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida.*

a) *María Guadalupe del Carmen León Suárez*

b) *Vanessa de la Cruz Romero*

c) *Daniel Rey Martínez Pérez*

Exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita y documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral...".





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Por lo anterior, dentro de la información recibida, se tiene que la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, manifestó que contaba con información susceptible de clasificarse como reservada.

Por consiguiente, la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a través del oficio SGCJ/PJE/1701/2021, manifestó que en cuanto a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, se precisa que resulta improcedente entregar la información solicitada, ya que podría vulnerar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados y en ese sentido es evidente que la información petitionada es de carácter reservado.

Por lo anterior, no es factible rendir la información, toda vez que la divulgación de la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicios irreversibles y significativo al interés público o a la seguridad del Estado; toda vez que, los exámenes mencionados, contienen baterías de pruebas, preguntas reactivas y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser



información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas; de tal manera, que es susceptible de considerarse como información reservada, de conformidad con el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva, de la información consistente en los Exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, toda vez que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción XII del artículo 121 de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice: "... Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización...", ya que la servidora judicial antes referida, advierte que dicho expediente actualiza el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información referida, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringido en su modalidad de reservado, a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES





I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud de información se requieren los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, respecto del cual, se informó que lo peticionado consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquieren el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los





cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo la servidora judicial del órgano judicial competente, a través del oficio SGCJ/PJE/1701/2021, rendido por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 121 fracción XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El referido dispositivo establece:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;..."

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de prueba de daño.





Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información judicial.

Ahora bien, en el presente caso, en razón que los exámenes mencionados, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, es probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.

Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con, base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad

Además debe atenderse el criterio 5/2014 emitido por el INAI relativo a:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.

Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones.



ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

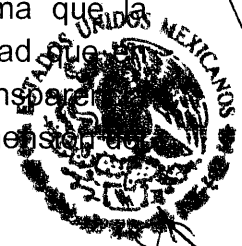
Resoluciones

- RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que no ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de la información requerida y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad de la aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 142 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor.

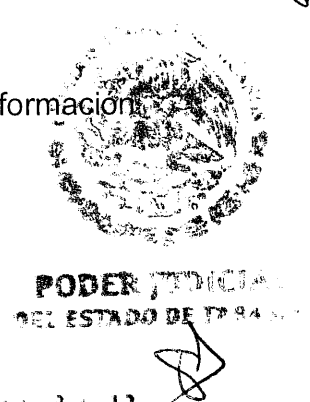
Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan la información en su totalidad.





Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley de la materia.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que al ser información que es reutilizable, si a futuro el sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del examen respectivo, probable que el mismo pueda responder de modo correcto, aun cuando no se posea la habilidad o los conocimientos que se evalúan, y de ello obtener una ventaja sobre el resto de las personas.



Asimismo, debe considerarse respecto a las baterías de prueba, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, éstas en su conjunto fueron creadas a partir de una serie de características a estimarse al momento de evaluar a un sustentante con cualidades requeridas para ocupar una vacante, en las cuales se contemplan diversas competencias en el ámbito profesional, organizacional, operativo y comunicativo.

El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Debe tomarse en cuenta que el Sistema de Justicia Laboral es de nueva implementación por lo que de publicarse los exámenes, existe un riesgo de perjuicio pues su divulgación supera el interés público general, ya que el Poder Judicial del Estado de Tabasco realiza procesos de reclutamiento continuo y selección de personal, de ahí la importancia de resguardar la equidad de las circunstancias y derechos de terceros, ya que publicarse la información petitionada, se daría a conocer de manera anticipada sobre los criterios ceñidos para ocupar una vacante en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo que derivaría en un detrimento para aquellos sustentantes que lleguen a participar en el concurso de oposición por desconocer la información puntual de los exámenes. Por lo que debe procurarse proteger la información relacionada en este requerimiento y que los mismos no sean conocidos, ya que con ello se estaría contribuyendo a que los resultados de la selección de personal sean confiables y sobre todo permanezca la igualdad de oportunidades con, base en el mérito con el único fin de impulsar el mejor desarrollo de los servidores judiciales para beneficio de la sociedad.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.



De ahí que se limite la difusión de la información solicitada, acorde al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, podría vulnerar el proceso de selección del personal que aspire a integrar la bolsa de trabajo en el sistema de justicia laboral, por lo que de hacerse público se perdería la equidad de las circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se:

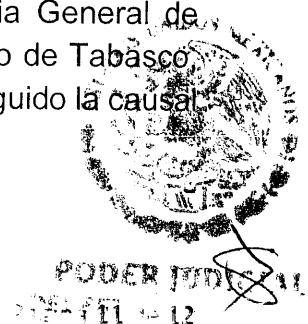
RESUELVE

ACUERDO CT/119/2021

PRIMERO. Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el periodo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es: la Lic. Eida Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n.
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.**

Folio Interno: PJ/UTAIP/334/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1252/20

**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA
Y DISPONIBILIDAD PARCIAL EN VERSIÓN PÚBLICA**

Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2021.

VISTOS: Para atender la solicitud a la Información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/334/2021**, en la que requiere lo siguiente: **“...Currículo (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida.**

- a) **María Guadalupe del Carmen León Suárez**
- b) **Vanessa de la Cruz Romero**
- c) **Daniel Rey Martínez Pérez**

Exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral....”.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: **“...Currículo (cargos, fechas de inicio y fin de cada uno, nivel de estudios), así como aquellos cargos donde se visualice la experiencia en materia de derecho laboral de los siguientes concursantes para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de Juez, Secretario Instructor del Sistema Laboral 2021, acorde a la convocatoria emitida.**

- a) **María Guadalupe del Carmen León Suárez**
- b) **Vanessa de la Cruz Romero**
- c) **Daniel Rey Martínez Pérez**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, ya que dicha información si la pueden proporcionar por contenerla la Escuela Judicial que es parte del TSJ.

Que en caso de que dichos exámenes no hubiesen sido de manera escrita o documentada en un archivo virtual, que hagan público el video grabado para visualizar quienes son los futuros juzgadores del nuevo sistema laboral....”.

SEGUNDO: Se procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante el oficio no. SGCJ/PJE/1701/2021.

TERCERO: Por lo anterior, dentro de la información recibida, se tiene que la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, manifestó que contaba con información susceptible de clasificarse como reservada. -----

Por consiguiente, la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a través del oficio SGCJ/PJE/1701/2021, manifestó que en cuanto a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, se precisa que se trata de información reservada, derivado de lo cual no es factible la entrega de la información.

CUARTO: Derivado de lo anterior, se tiene que la información referida, fue clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 004 2021 de fecha seis de diciembre de los corrientes.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información relativa a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Secretario Instructor, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**, por lo que se adjunta el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 004 2021 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar a los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 004 2021.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/334/2021** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que los exámenes teóricos y prácticos (con las respuestas que emitieron) que sustentaron cada concursante para acceder al cargo de Juez Laboral y Secretario Instructor, **se encuentran reservados**.-----

SEGUNDO: Con respecto a los currículums solicitados, éstos se sometieron a análisis del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de que se realizara la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, por lo que se acordó que dicha información, **es parcialmente pública**.-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordenó entregar a la persona interesada los documentos referidos y el acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, así como los documentos requeridos en versión pública.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

En razón de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a número telefónico particular, correo electrónico personal, edad, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, nombres de jefes directos, nombre de abogado litigante, firma y nombre de la rectora del Instituto Pakal, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria referida, misma que se adjunta para mejor proveer.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo y de manera adjunta todas las documentales referidas en los párrafos anteriores, así como el acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 08 de diciembre de 2021, el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/334/2021.-----